

Seminario

# ASPECTOS LEGALES DE LOS MERCADOS DE SEGUROS



# Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS)

**Comentarios**

**Neftalí Garro | BLP Abogados**

# Temario

- Alcances de la Potestad Reglamentaria del CONASSIF
- Intermediación
- Registro de Productos
- Mitos y realidades: a 5 años del TLC y 2,5 de la LRMS

# Alcances de la Potestad Reglamentaria del CONASSIF

- Originalmente se decía que la potestad reglamentaria del CONASSIF “está referida al ámbito de los reglamentos autónomos o independientes; los cuales tienen su ámbito circunscrito a la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas (límite en razón de la materia); y aún cuando no están subordinados a la ley, deben respetar el orden jerárquico; y, como se había indicado, no puedan afectar o regular el ejercicio de derechos fundamentales.” Sala Constitucional, N° 2006-017599.
- Actualmente se dice que esa potestad reglamentaria es “derivada” (no autónoma), por lo que “su ejercicio depende del precepto legal en que se disponga la habilitación incorporada en el cuerpo legal. Dicho de otra manera, como consecuencia del principio de legalidad, la materia que puede ser desarrollada por estas normas es, únicamente, aquella para la cual el legislador le facultó en forma expresa, mediante la asignación de una competencia específica.” Sala Primera, N° 001000-F-S1-2010.

# Intermediación

- Apertura en la LRMS se enfocó más en la habilitación de aseguradoras y menos en la “distribución” de seguros.
- LRMS debió prever transitoriamente la posibilidad de que las antiguas comercializadoras (“sociedades agencia”) optaran por continuar como tales, o bien, por convertirse en sociedades corredoras. (SGS-A-008-2010).
- ¿Bancaseguros? ¿Autoexpedibles?
- ¿Normas sobre “propiedad de la cartera” vs. libre decisión de consumo del cliente final?
- ¿Régimen diferenciado de supervisión para intermediarios (a menor riesgo, menor “intensidad”)? (SGS-A-011-2011).
- Competencia y prácticas monopolísticas

# Registro de Productos

- LRMS, art. 25.k): “Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en esta Ley, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán: [...] k) Registrar, ante la Superintendencia, los tipos de póliza y la nota técnica del producto. Solo después de **presentada la solicitud de registro**, las entidades autorizadas, bajo su responsabilidad, podrán comercializar y publicitar el producto. Además, deberá cumplir los ajustes que solicite la Superintendencia [...]”
- Equilibrar protección de intereses de los consumidores con agilidad y dinamismo que demanda nuevo mercado en competencia.

# Mitos y realidades: a 5 años del TLC y 2,5 de la LRMS

- **Mito:** *“El comercio transfronterizo desincentiva la inversión en Costa Rica, ya que en realidad las empresas extranjeras aseguradoras no tendrían mucho interés por establecerse en el país, pues pueden desarrollar esta actividad, desde su país, sin pagar impuestos, sin cumplir requisitos de supervisión, sin contratar profesionales, ni servicios en nuestro país y sin contribuir con la seguridad social, ni con el cuerpo de bomberos costarricense.”*  
[http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Administracion\\_Negocios/documentos/LosSegurosyelTLCCostaRicaylosEstadosUnidos.pdf](http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Administracion_Negocios/documentos/LosSegurosyelTLCCostaRicaylosEstadosUnidos.pdf)
- **Realidad:** 10 nuevas aseguradoras autorizadas para operar; 0 compañías registradas bajo la modalidad transfronteriza
- **Mito:** *“Cuerpo de Bomberos de Costa Rica terminará como la Cruz Roja: pidiendo limosna y vendiendo rifas.”*  
<http://www.anep.or.cr/leer.php/1000>
- **Realidad:** del 2004 al 2011 el presupuesto del Cuerpo de Bomberos pasó de ₡7.619.791.411 a ₡21.039.458.000



**Muchas gracias.**